

provisionalmente en recipientes adecuados y señalizados, bajo techo y sobre un pozo de recogida, hasta que sean retirados por un gestor autorizado.

Durante la fase de desmantelamiento: Todas las instalaciones serán desmanteladas, devolviendo el terreno a su estado original.

Plan de Restauración Ambiental: Mejora la degradación de la cubierta vegetal, minimiza el impacto visual, controla el proceso erosivo y mantiene las comunidades de interés de la zona. Se lleva a cabo en cuatro pasos: a) Selección de especies: se escogerán aquellas especies arbustivas y subarbustivas autóctonas, capaces de tolerar las condiciones del medio (sustrato, clima, orientación, pendiente...); b) Técnicas de implantación: debido a las malas condiciones del terreno de taludes y márgenes de viales será necesario un tratamiento superficial o profundo del terreno. La plantación se llevará de forma individual mediante hoyos y casillas, conservando así las especies herbáceas existentes; c) Momento de la plantación: la época ideal será otoño; y d) Seguimiento: Se controlará el grado de cubierta y crecimiento, reponiendo las marras que se produzcan. Las especificaciones técnicas de este estudio se desarrollarán si se le concede la autorización administrativa a este expediente.

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen las siguientes actuaciones:

- Sistema de policía de obra. Se controlará por parte del Jefe de Obra los plazos de ejecución, presencia de yacimientos arqueológicos, control de acopios, riego, gestión de residuos, informes.
- Exigencia permanente de autorización de productor de residuos peligrosos a las empresas propietarias de la maquinaria.
- Plan de mantenimiento de la instalación para evitar accidentes.
- Documentos de control de residuos inertes: debe de garantizarse su deposición en vertedero autorizado.
- Cumplimiento de las medidas adicionales impuestas en la D.I.A.
- Informes: se realizarán antes y durante las obras, informando del cumplimiento de este documento.
- Almacenamiento provisional de residuos peligrosos en el parque: En una única caseta se instalarán tanques para aceites industriales usados, arcones para baterías, barnices, pinturas, disolventes y repuestos, contenedores para aerosoles y contenedores selectivos para residuos asimilables a urbanos.
- Vigilancia y Control de la zona por parte de la empresa promotora para identificar la aparición de elementos susceptibles

de suponer un riesgo para la avifauna. Seguimiento del posible impacto sobre la avifauna.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Montánchez”, en los términos municipales de Montánchez, Arroyomolinos y Torre de Santa María. Expte.: GE-M/29/06-5.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Montánchez” (GE-M/29/06-5), en los términos municipales

de Montánchez, Arroyomolinos y Torre de Santa María; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/88, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/86; el Real Decreto 1997/95, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/98, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Montánchez” (GE-M/29/06-5), en los términos municipales de Montánchez, Arroyomolinos y Torre de Santa María, promovido por la empresa Electra de Montánchez, S.A., resulta incompatible e inviable, por los siguientes motivos:

1.º) Dentro del parque eólico se encuentra una pareja reproductora de águila perdicera, cuya zona de nidificación se sitúa dentro del polígono del parque proyectado, haciendo imposible compatibilizar su preservación con la puesta en funcionamiento del parque eólico. El águila perdicera se encuentra catalogada como “sensible a la alteración de su hábitat” según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. En base a dicha catalogación, cualquier incidencia sobre el hábitat característico del águila perdicera repercutiría negativamente de cara a su conservación (art. 2.1.b). Además, según el plan de conservación del hábitat de dicha especie, aprobado por Orden de 6 de junio de 2005 (Diario Oficial de Extremadura n.º 71, de 21 de junio de 2005), se hace necesario adoptar medidas estrictas de protección, entre las que caben, sin duda, evitar la implantación de elementos potencialmente dañinos, como es el caso de los aerogeneradores o sus líneas eléctricas de evacuación.

2.º) Del mismo modo, en la zona existen otras especies, como el alimoche y el águila culebrera, catalogadas, según el Decreto 37/2001, como “vulnerables” y “de interés especial”, respectivamente. Otras especies de importancia son algunos quirópteros,

como el Murciélago de Bechstein o el Murciélago Grande de Herradura, catalogados, respectivamente, “en peligro de extinción” y “sensible a la alteración de su hábitat”. Los quirópteros utilizan un refugio cavernícola y los bosques de castaños y robles melojos cercanos, viéndose afectadas sus poblaciones directamente por la construcción del parque eólico, siendo las causas principales el riesgo de colisión y la pérdida de su hábitat de alimentación (en el caso del murciélago de Bechstein).

3.º) Existen hábitats naturales de interés, entre los que destacan los siguientes: robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*, brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, bosques de castaños, hábitats de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*, bosques de *Quercus suber* y, finalmente, melojares específicamente catalogados por la Universidad de Extremadura como importantes por su alto grado de conservación. La incidencia del parque eólico sería alta sobre los hábitats naturales codificados en la Directiva 92/43/CEE, por la inherente ocupación del suelo, que conllevaría un importante desbroce y eliminación permanente de gran parte de la vegetación que soporta dichos ecosistemas, cuya continuidad se vería comprometida. Junto a esto, el camino de acceso al parque sería causa de importantes fenómenos erosivos agravados por la abrupta orografía de la zona, haciendo poco viable la regeneración de las especies vegetales naturales cuyo hábitat fundamental hubiera sido alterado.

4.º) La Sierra de Montánchez tiene un alto grado de conservación, que unido a la orografía imperante, con altitudes destacables (900 m de cota máxima), numerosas gargantas, bosques con especies de altitud (alberga los melojares más meridionales de Extremadura), importantes desniveles y pendientes, hacen que tenga un elevado valor paisajístico. Es evidente que la implantación de un parque eólico sobre estos terrenos conllevaría unos impactos paisajísticos críticos, no ya sólo por los aerogeneradores, sino por la línea eléctrica de evacuación y los accesos necesarios para acometer las obras, que traerían consigo movimientos de tierras de mucho volumen, movimientos de maquinaria también importantes y notables efectos secundarios, como pueden ser la pérdida de la cobertura vegetal y la erosión consiguiente.

Visto lo anterior, se considera inviable la implantación del parque eólico “Montánchez”, por los impactos ambientales globales de carácter “crítico”, principalmente sobre la fauna, la vegetación y el paisaje.

Mérida, a 28 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte del Ayuntamiento de Montánchez, de la Sociedad Centro de Iniciativa Turística de Montánchez, de la Asociación Medioambiental Sierra de Montánchez, de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecológicos en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Nature, de CBD-Hábitat, de la SEO-Birdlife y de SECEMU.

Las alegaciones abordan diversos aspectos, como incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc., sobre los cuales habría una incidencia negativa. Hay otro grupo de alegaciones, fundamentalmente de particulares (María Francisca López Brea, María Lázaro Pavón, Juan Antonio Quesada Bayón, M^a del Mar Galán, José Álvaro Lázaro, Pilar Rosco Pulido, Consolación Herrera Gil, Cesáreo Galán Valiente, José Álvaro Lázaro Mateos, Ángel Terrés Rubio, Ana M^a Álvarez Sánchez, Agustín Pérez Castellanos, Diego Doncel Manzano), que alegan en contra por la potencial incidencia sobre factores como el paisaje, el uso del territorio o la socioeconomía.

El parque eólico “Montánchez” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2005, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. No obstante, sí afectaría a zonas incluidas en el plan de conservación del águila perdicera. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, principalmente sobre la quiropteroфаuna se ha evaluado, considerando inviable su implantación. No obstante, no existiría afección directa del parque sobre algunas de las especies indicadas en algunas alegaciones (buitre negro, alimoche común o cigüeña negra).

La específica alegación por parte del ayuntamiento de Montánchez plantea el problema que suscitaría la incompatibilidad de uso en terrenos clasificados territorial y urbanísticamente como zonas de especial protección natural y paisajística. También hace hincapié en que el turismo de naturaleza viene siendo una apuesta socioeconómica municipal y comarcal importante, que vería mermado su futuro si se instalase el parque eólico. Ciertamente, la ubicación de un parque eólico en la Sierra de Montánchez repercutiría muy negativamente en los usos rurales turísticos fomentados institucionalmente. Los aprovechamientos turísticos del suelo, cuando van asociados a un turismo selectivo, que busca unas condiciones de naturalidad algo más elevadas que las habituales, suponen unas

exigencias en cuanto a que los territorios se vean libres, sustancialmente, de grandes infraestructuras, entre las que podemos incluir perfectamente un parque eólico. Esta incidencia negativa se ha tenido en cuenta a la hora de argumentar desfavorablemente la declaración de impacto ambiental negativa.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, señalar que no se considera necesario profundizar sobre el resto de los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto del Parque Eólico “Montánchez”, se ubica en los términos municipales de Montánchez, Arroyomolinos y Torre de Santa María. Los aerogeneradores se situarían en la zona comprendida entre los parajes Roblegordo, La Quebrada, Puerto de Jabalo, Fuentes de Morales y Las Aguas. El núcleo urbano más cercano es Montánchez. La empresa promotora es Electra de Montánchez. S.A.

El proyecto consistiría en la instalación de 12 aerogeneradores con 2 MW de potencia nominal cada uno, contando el parque con una potencia nominal de 24 MW. Los aerogeneradores poseen un rotor de 90 metros, con una cimentación de zapatas de hormigón armado de dimensiones 13,8 x 13,8 metros, con un canto de 1,5 metros. Para su instalación se requiere una plataforma de 44 x 44 metros. El proyecto incluye un edificio de control.

La energía generada se eleva a 20 kV en el interior de cada aerogenerador y mediante la línea subterránea llegaría a la subestación, donde se transformaría a 132 kV, evacuándose a la subestación de Trujillo, mediante una línea aérea de 10 Km, que atravesaría la Zona de Especial Protección para las Aves “Llanos de Trujillo” y por el Lugar de Importancia Comunitaria “Río Almonte”, aunque no se encuentran dentro de las zonas de exclusión, según el Decreto 192/2005 de 30 de agosto.

El acceso al parque se realizaría a través de la carretera de CCV-160, al este de Montánchez, de la que saldrían caminos que darían acceso al parque.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los apartados siguientes: Antecedentes; Descripción del Proyecto; Inventario Ambiental;

Normativa Ambiental Aplicable; Estudio de Impacto Ambiental; Medidas Correctoras y Preventivas; Programa de Vigilancia Ambiental; Documento de Síntesis; Planos; Anejos; Equipo Redactor.

Destaca el apartado correspondiente a Medidas Correctoras, que se resume sucintamente a continuación: acciones a tomar antes del inicio de las obras (formación del personal, preparación de instrucciones de trabajo, cumplimiento de la normativa sobre ruidos y máquinas, impermeabilización con hormigón el área de mantenimiento de la maquinaria, instalación de caseta de obra, delimitación de la zona de acopios de materiales y residuos de obra, instalación de contenedores para residuos, etc.); acciones a tomar durante las obras (medidas de protección de la calidad del aire, como cubrición de la carga de los vehículos de transporte con lonas, control de emisiones gaseosas y acústicas, etc.; medidas de protección del suelo, como riego de superficies pulverulentas o realización de la mayor parte de las obras junto a los viales de acceso y a los viales del interior del parque eólico, recuperación del suelo fértil, etc.; medidas para la protección de las aguas, como el control de aquellas actividades y zonas donde se acumulen sustancias que puedan contaminar las aguas o la prohibición del vertido de productos químicos auxiliares procedentes de la obra civil o de otras labores de ejecución; acciones para proteger la flora, como respetar los ejemplares de flora autóctona o restaurar la vegetación afectada; acciones para la protección de la fauna, como la realización de las obras de mayor envergadura fuera del periodo de cría de especies sensibles, tener en cuenta las medidas de protección de aves en la instalación de las líneas eléctricas; acciones para la gestión de residuos, como techar el área de almacenamiento de residuos o dotar de un cubeto de hormigón con capacidad suficiente para albergar los residuos generados; acciones de gestión de residuos peligrosos, como usar tanques de doble pared para los aceites usados o el uso de contenedores para la recogida selectiva de residuos no peligrosos o contratar a un gestor autorizado; acciones para la protección del paisaje, como utilización de elementos prefabricados para la obra, reducción del tiempo en el cual se ejecutan o ajustarse a la arquitectura popular de la zona); acciones a tomar durante la fase de funcionamiento (la distribución de los molinos será geométrica simple siguiendo la línea de cumbre y su separación variable, pero como mínimo de 225 metros); se medirá el ruido en las zonas más adversas (núcleos, y viviendas aisladas, de población más cercanos); se limitará la velocidad a 30 km/h; se instalarán espirales salvapájaros en los conductores de tierra de los postes existentes en el cruce de la zona ZEPA y en 100 metros a ambos lados de ésta; se desarrollará un Programa de Control de Colisiones de la Avifauna y los Quirópteros, para así corregir posibles afecciones; la reposición y sustitución del lubricante de los aerogeneradores y transformado-

res se realizará bajo medidas de seguridad extremas; los aceites usados se almacenarán provisionalmente en recipientes adecuados y señalizados, bajo techo y sobre un pozo de recogida, hasta que sean retirados por un gestor autorizado; durante la fase de desmantelamiento (desmantelamiento de las instalaciones, devolviendo el terreno a su estado original); plan de restauración ambiental (mejorar la cubierta vegetal, minimizar el impacto visual, controlar el proceso erosivo y mantener las comunidades de interés de la zona).

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluye un sistema de policía de obra, la exigencia permanente de autorización de productor de residuos peligrosos a las empresas propietarias de la maquinaria, un plan de mantenimiento de la instalación para evitar accidentes, la elaboración de documentos de control de residuos inertes, el cumplimiento de las medidas adicionales impuestas en la declaración de impacto ambiental o el almacenamiento provisional de residuos peligrosos en el parque.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Morenillas”, en los términos municipales de Monterrubio de la Serena y Zalamea de la Serena. Expte.: GE-M/32/06-5.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.